

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, septiembre 07 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con dos memoriales obrantes en el expediente, el primer que data de 21 de julio del año en curso, a través del cual se informa la ubicación de vehículo de placas DTO -061 y el segundo de 22 de julio hogaño, a través del cual el apoderado de la parte interesada solicita se requerir al Banco de Occidente. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

**Secretario**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

**SUCESION INTESTADA  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00008-00**

**AUTO No.1577**

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se avizora que el apoderado de la señora Jania Yulieth Lasso Sandoval, informa que el vehículo automotor de placas DTO-061, se encuentra en el corregimiento La Reforma, del municipio de Cali, en el predio del señor José Alfredo Jiménez Oviedo, quien es el esposo de la señora Lasso Sandoval, aporta plano topográfico para facilitar su ubicación.

De la revisión del proceso, se evidencia que mediante auto 1127 de 29 de junio de los cursantes, se ordenó la aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DTO-061, para lo cual se dispuso oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores (Archivo 52 expediente digital), orden que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio 317 de 18 de julio hogaño (Archivo 53 expediente digital).

Así las cosas y en atención a que se tiene conocimiento de la ubicación del vehículo, es procedente dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del C. G del P y por ello comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo de placas DTO – 061 al inspector de Transito y/o quien haga sus veces del municipio de Cali.

De esta manera se procederá a comunicar lo resuelto a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, indicando que la orden a ellos impartida queda sin efecto.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por el abogado Harold Varela Tascón, relacionada con que se requiera al Banco de Occidente para que deje a disposición de este estrado judicial, los dineros del causante WILLIAM LASSO, se accederá a la petición elevada por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 480 del C. G del P, aunado a ellos se realizaran las advertencias de ley contempladas en el numeral 3º del artículo 44 ibidem

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1º** ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **DTO- 061** de propiedad del causante WILLIAM LASSO (Q.E.P.D), ubicado en el corregimiento La Reforma del municipio de Cali – Valle, en el predio del señor José Alfredo Jiménez Oviedo, esposo de la heredera Jania Yulieth Lasso Sandoval.

**2º** LIBRAR Despacho Comisorio al señor inspector de tránsito y/o quien haga sus veces, de Cali – Valle, para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor en mención, con los insertos del caso (Auto ordena embargo, certificado de tradición y el presente auto), con las facultades inherentes al objeto de la comisión, incluida la facultad de designar secuestro y subcomisionar para la presente diligencia.

**3º** COMUNICAR lo resuelto a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, indicando que la orden a ellos impartida mediante auto 1127 de 29 de junio de los cursantes y comunicada mediante oficio 317 de 18 de julio hogaño queda sin efecto.

**4º** REMITIR al apoderado de la parte interesada abogado Harold Varela Tascón el despacho comisorio, para su radicación ante la entidad correspondiente y compartir el vínculo del proceso para que tenga acceso a los documentos que debe anexar al despacho comisorio para la diligencia de secuestro. Advertir que para la diligencia de secuestro debe contactar al abogado Diego Iván Caicedo Lozano, apoderado de la heredera Jania Yuliet Lasso Sandoval, quien informó el lugar de ubicación del vehículo.

**5º** REQUERIR al Banco de Occidente para que deje a disposición de este estrado judicial, los dineros del causante WILLIAM LASSO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

Publicado en estado electrónico #148 de 08/septiembre/2022

EYCA